



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

30 de marzo de 2022

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR30'22am11:38

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Re: Proyecto de la Cámara 17

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto de la Cámara 17 (P. de la C. 17) el cual tiene el siguiente propósito, según su título:

"Para enmendar los Artículos 2.13 y 8.01 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer que el estudio sobre el cierre, consolidación o la reorganización de una escuela estará disponible con un año de anticipación a la determinación; insertar un proceso de vistas públicas a los requisitos que debe cumplir el Departamento de Educación al momento de proponer un cierre, consolidación o la reorganización de alguna escuela pública; que el Secretario adopte un proceso de transición, disponiéndose que no será política pública del Departamento de Educación y del Estado Libre Asociado el cierre, consolidación y reorganización de planteles escolares; y para otros fines relacionados."

Este proyecto de ley contiene disposiciones que pudieran parecer necesarias para un proceso administrativo efectivo para el manejo de los recursos del Departamento de Educación. Sin embargo, en un análisis ponderado de la medida, resulta en todo lo contrario.

En primer lugar, reitero mi política pública, la cual he comunicado en repetidas ocasiones, que no habrá cierres de escuelas por bajas en matrícula o gastos administrativos y que solo se cerrarán planteles por la construcción de una nueva



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

facilidad. Habiendo dejado eso claro, esta pieza legislativa limitaría los poderes expresamente otorgados al Secretario de Educación ya contemplados en la Ley 85-2018, los cuales precisamente tratan sobre el procedimiento que tiene que seguir para el cierre de cada plantel escolar. Es decir, ya existen normas sobre el cierre de cada plantel, que se tienen que activar según sea la necesidad de cada facilidad escolar que se pretenda cerrar o consolidar. Asimismo, este proyecto de ley ordena la realización de un estudio, que tendría que comenzar con un año y medio de antelación para que pudiese estar disponible para la fecha propuesta de cierre, lo que hace que el período de vigencia del análisis sea muy prolongado, resultando en un contrasentido tan grande que vuelve inoperante el mecanismo administrativo que se pretende legislar. De esta manera, en vez de un proceso dinámico y ágil, como es el que ya se encuentra estatuido, se podrían exacerbar las situaciones que esté confrontando la escuela que necesita ser reorganizada o consolidada.

Además, esta pieza legislativa presenta un vicio de inconstitucionalidad que resulta insalvable: la enmienda que propone otorgar deberes adicionales a los psicólogos escolares (Artículo 2.13) no fue incluida en el título de la pieza legislativa, pues no se describe su intención y sólo se hace mención nominal de la misma; esto tiene el efecto de que dicha enmienda propuesta sea nula. Véase Sección 17, Artículo III de la Constitución de Puerto Rico.

Como si esto no fuera suficiente, para la redacción del lenguaje en el cuerpo del proyecto no se tomó en consideración las funciones que actualmente realizan los psicólogos escolares. Tampoco se tomó en consideración la cantidad de éstos en cada plantel y el incremento en el impacto económico de la contratación de personal adicional, lo que incrementaría los gastos del presupuesto asignado al Departamento de Educación. En el trámite legislativo no se toma en consideración ese impacto fiscal, tal y como lo requiere la Ley 103-2006, según enmendada por la Ley 53-2021.

Por todo lo anterior, le comunico que he decidido impartir un veto expreso al **Proyecto de la Cámara 17**.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(P. de la C. 17)

LEY

Para enmendar los Artículos 2.13 y 8.01 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer que el estudio sobre el cierre, consolidación o la reorganización de una escuela estará disponible con un año de anticipación a la determinación; insertar un proceso de vistas públicas a los requisitos que debe cumplir el Departamento de Educación al momento de proponer un cierre, consolidación o la reorganización de alguna escuela pública; que el Secretario adopte un proceso de transición, disponiéndose que no será política pública del Departamento de Educación y del Estado Libre Asociado el cierre, consolidación y reorganización de planteles escolares; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cierre de escuelas o instalaciones escolares en Puerto Rico por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico ha sido un proceso que no ha estado exento de controversias y preocupación para toda la comunidad escolar, particularmente para los estudiantes y familiares. Los recortes al presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propuestos por el Plan Fiscal de la pasada Administración y avalados por la Junta de Supervisión Fiscal, han acelerado el cierre de planteles escolares en todos los pueblos de nuestro País. Precisamente para mayo de 2017, la entonces Secretaria de Educación, ordenó el cierre de 183 escuelas públicas con la intención de ahorrar sobre 7 millones de dólares. Esto provocó que, para agosto de 2017, aproximadamente 27,000 estudiantes del sistema público de enseñanza fueron reubicados. Como si fuera poco, en abril de 2018 esa misma exfuncionaria protagonizó un dramático cierre de 255 escuelas. La intención de ese nuevo cierre fue ahorrar cerca de 16 millones de dólares.

No es menos cierto que la matrícula escolar ha mermado en un 42% en las últimas tres décadas y se prevé una rebaja adicional de 22% durante los próximos años, según el informe del Grupo Consultivo de Boston. Es precisamente esta baja en la matrícula escolar la que han tomado como base las autoridades para determinar el cierre de cerca de 150 planteles de 2010 a 2015. Ahora bien, es fundamental que no tan solo la baja matrícula y la situación fiscal sean utilizadas como fundamento para estas determinaciones, sino que existen factores que requieren la participación y la debida notificación con anticipación a la comunidad escolar que se vean afectadas.

Según denuncian los estudiantes, padres y maestros de dichos planteles, los cierres de 183 escuelas en el Año Fiscal 2017-2018; y 255 en el Año Fiscal 2018-2019, no tomaron en cuenta la logística del transporte ni las necesidades de los que requieren educación especial. Un 30% de los estudiantes puertorriqueños reciben educación especializada, el doble que en territorio continental estadounidense. Asimismo, en ambos años, no les fueron notificadas las razones para determinar el cierre más allá de la baja matrícula, ni mucho menos se llevó a cabo un debido proceso de transición participativo. Todas estas fallas y mal manejo llevado a cabo en el pasado cierre de escuelas se están repitiendo a una escala mayor y esta vez se duplica la cantidad de escuelas determinadas.

La Ley 85-2018, según enmendada, que reformó el Departamento de Educación, estableció que previo al cierre, consolidación o la reorganización de una escuela, se debe preparar un estudio con los indicadores y criterios para tal determinación, pero el mismo fue efectivo a partir del 1 de julio de 2018. Nos parece contradictorio e irresponsable ordenar la preparación de estudios para futuros cierres cuando miles de estudiantes, padres, madres y maestros ya habían experimentado este lamentable proceso. Para cuando aplicó esta disposición, ya el Departamento había cerrado sobre 600 escuelas de forma abrupta, sin llevar a cabo los estudios pertinentes. Este proyecto propone que dicho estudio sea realizado y esté disponible con un año de anticipación a la determinación e insertar un proceso de vistas públicas a los requisitos que debe cumplir el Departamento de Educación al momento de proponer el cierre, consolidación o reorganización de las escuelas públicas. Esto permitirá que cada persona involucrada pueda tener pleno conocimiento y participación del proceso, orientarse y prepararse para enfrentar el cierre de lo que ha sido su segundo hogar por varios años. De igual forma, esta medida ordena establecer de manera coordinada, un debido proceso de transición que ofrezca todo tipo de apoyo a toda la comunidad escolar y su participación efectiva, sin que se entienda e interprete que el cierre de cualquier plantel escolar forma parte de la política pública del Departamento de Educación.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende los factores poblacionales, fiscales y presupuestarios por los que atraviesa todo el Gobierno y que el Departamento de Educación no es la excepción. Ahora bien, las situaciones previamente consideradas no pueden afectar el bienestar del estudiantado, padres, maestros y todos los demás elementos que componen la comunidad escolar servida como parte del derecho a la educación pública consagrado en nuestra Constitución. Nuestros niños y jóvenes son el presente y futuro de nuestra sociedad y reclaman una educación de primera, por lo cual, acciones como la del cierre abrupto de una escuela, pueden afectar su entorno, conducta y relación al entrar en un nuevo plantel desconocido sin haberse llevado un proceso sensible de transición.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa promulga la presente medida en beneficio de los estudiantes, padres, maestros, personal no docente y todo aquel que sea parte de la

comunidad escolar como imperativo todo proceso relacionado al cierre de planteles escolares por el Departamento de Educación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.13 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 2.13.- Psicólogo; Funciones; Certificación.

...

El psicólogo de las escuelas, tendrá que: (a) desarrollar estrategias de prevención primaria y secundaria dentro del contexto escolar; (b) identificar problemas de aprendizaje y de desarrollo en el estudiantado; (c) participar en el trabajo interdisciplinario de equipo en el desarrollo, implementación y evaluación de programas en el sistema escolar; (d) administrar e interpretar pruebas psicológicas, psicoeducativas, cuestionarios e inventarios; (e) asesorar a maestros, padres, madres, tutores, encargados y administradores en el análisis, intervención e implementación de estrategias de intervención para la solución de problemas y conflictos escolares; y (f) en el caso de que se determine el cierre, consolidación o la reorganización de una escuela o instalación escolar, desarrollará estrategias de intervención para la solución de problemas relacionados a dicha determinación. Estará disponible para atender a estudiantes, padres, maestros, personal no docente y toda la comunidad escolar que se vea afectada con la determinación.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 8.01.- Autoridad

a...

...

f. Previo al cierre, consolidación o la reorganización de cualquier escuela, el Secretario deberá preparar un estudio. El referido estudio deberá contener indicadores de medición que permitan la valorización por cada criterio. Tal estudio incluirá la siguiente información con respecto a la escuela de la cual se propone su cierre, consolidación o su reorganización:

1...

...

15...

Este estudio estará disponible y a disposición del público con un año de anticipación en el Distrito Escolar de la escuela que se propone cerrar, consolidar o reorganizar. El periodo de anticipación no será aplicable, cuando la vida, salud y seguridad de los integrantes de la comunidad escolar se encuentren en riesgo o bajo peligro inminente. También deberá estar disponible a través de la página de Internet del Departamento de Educación. Una copia también deberá ser enviada al Director de la escuela que se propone cerrar, consolidar o reorganizar. En ninguna circunstancia se interpretará que el cierre, consolidación y reorganización de escuelas formará parte de la política pública del Departamento de Educación y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Además, no más tarde de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación del estudio, el Departamento deberá realizar vistas públicas, en las cuales permitirá la participación de todas las partes interesadas y brindará la oportunidad de presentar comentarios o inquietudes con relación al propuesto cierre, consolidación o reorganización de la escuela.

Las notificaciones para las vistas públicas deberán publicarse con por lo menos veinte (20) días previos a la fecha en que habrán de celebrarse y deberán contener la fecha, hora, lugar y propósito de las vistas. Una copia de la notificación deberá publicarse en la escuela que se propone cerrar, consolidar o reorganizar y en cada una de las escuelas que recibirá a los estudiantes que serán relocalizados, como resultado del cierre, consolidación o reorganización. El Director de la escuela se asegurará de que la notificación sea colocada en un lugar visible en la escuela. Además, notificará por escrito a padres o encargados de los estudiantes afectados, y también notificará a los quienes integran el Consejo Escolar de la escuela. Las vistas deberán celebrarse en una facilidad lo más cercana posible a la escuela afectada y con suficiente capacidad para acomodar a toda persona que interese asistir.

Deberán celebrarse por lo menos dos (2) vistas públicas por cada escuela que se propone su cierre, consolidación o reorganización.

El Secretario, después de realizar la vista, revisará el propuesto cierre, consolidación o reorganización de la escuela. Una vez tome la decisión, el Secretario notificará su decisión final en la misma forma dispuesta para la notificación de la vista pública.

Asimismo, el Secretario adoptará un procedimiento de transición ordenado aplicable al cierre, consolidación o la reorganización de una escuela o instalación escolar de manera que, en el semestre previo a la determinación, el Director Escolar pueda

comenzar con dicho proceso de transición que incluya a los estudiantes, padres, maestros, personal no docente y toda la Comunidad.

...”

Sección 3.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.